



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"DECENIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2013/MPS

Sullana, 22 de agosto 2013.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SULLANA,

VISTO:

El Dictamen 023-2013/MPS-CM.CALyPI, de la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 8), artículo 9° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades señala que una de las funciones del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Y el artículo 10°, numeral 1) de la precitada ley determina como atribuciones y obligaciones de los regidores proponer proyectos de Ordenanza y acuerdos;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política del Estado, tienen rango de ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-96/MPS de fecha 18 de junio del año 1996 se prohíben bailes, parrilladas, cebichadas, y actividades afines en la vía pública de la ciudad de Sullana, extendiéndose a veredas, pistas de calles, avenidas y transversales, áreas verdes, parques, jardines, plataformas deportivas sin cerco;

Que, dicha ordenanza menciona normas que han sido derogadas como la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, además no está adaptada a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Sullana aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 01-2012/MPS, lo cual dificulta su aplicación;

Que, la Ley N° 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas", prescribe en el artículo 5°, inciso f) que está prohibida la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de **bebidas alcohólicas en la vía pública;**

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28681, prescribe que se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación **en la vía pública sin excepción;**

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27337- Código del Niño y del Adolescente prescribe que el Niño y el Adolescente tienen derecho a que se les respete su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Debido a que los niños y adolescentes se encuentran todavía en proceso de desarrollo, son especialmente vulnerables más que a los adultos a las condiciones inadecuadas de vida así como a las influencias externas





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"DECENIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

nocivas como son el consumo de sustancias, las mismas que ponen en peligro a su vez su desarrollo físico, mental y emocional;

Que, la actual gestión municipal hace sentir su preocupación y disconformidad con la irresponsabilidad por parte de algunos organizadores y/o "supuestos empresarios" que realizan bailes cuando quieren en la ciudad de Sullana sin importarles la tranquilidad pública, sin respetar normas y en su mayoría sin contar con el permiso municipal, por lo que esta gestión debe tomar medidas inmediatas a fin de preservar la salud pública, la tranquilidad y seguridad de todos los ciudadanos;

Que, es de conocimiento público que en esta clase de bailes personas inescrupulosas que en varios algunos expenden drogas, existe consumo de alcohol incluso a menores de edad, además siempre terminan en grescas poniendo en riesgo la integridad de las personas, (vecinos) atenta contra la paz social y las buenas costumbres de los sullaneros;

Que el ejercicio de las facultades conferidas al concejo en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Concejo municipal con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PROHIBE LAS ACTIVIDADES BAILABLES, POLLADAS, YUNZAS, CEBÍCHADAS Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE SULLANA.

Artículo 1°.- Prohíbese en el distrito de Sullana los bailes, parrilladas, yunzas, cebichadas, y actividades afines en la vía pública de la ciudad de Sullana, entendiéndose como tales a veredas, pistas de calles, avenidas y transversales, áreas verdes, parques, jardines, plataformas deportivas.

Artículo 2° - Prohíbese fiestas y actividades bailables y afines en todo local que no cuenta con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento y Licencia Especial, cuando ésta sea exigible.

Artículo 3°- Los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares, y Asociaciones de Vivienda de nuestro distrito, tendrán autorización para realizar su actividad bailable en la vía pública única y exclusivamente el día central de su aniversario, siempre y cuando no cuenten con un local apropiado para tal fin, considerando el horario de 1:00 a 7:00 pm, debiendo presentar toda la documentación exigida en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Sullana y contar imperativamente con el Informe favorable de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y en aplicación a lo normado en el Decreto Supremo N° 066-2007/PCM. La prohibición se extiende a las fiestas patronales, feriados, Navidad, Año Nuevo. Exceptuando de esta prohibición el Aniversario Patrio y el Aniversario de la Provincia de Sullana.

Artículo 4°.- Cuando la Municipalidad Provincial de Sullana, autorice un espectáculo público no deportivo (fiesta) por aniversario de Asentamiento Humano, urbanización popular o y Asociación de Vivienda, la JUVECO respectiva deberá realizarlo en su coliseo de contar con él o en su Salón Comunal.

Artículo 5° En caso de transgresiones, incumplimiento, violaciones e infracciones a la presente norma, se aplicarán las siguientes multas y/o sanciones:.

- a) El pago del 100% de la UIT a los organizadores de la actividad bailable, parrillada, yunza, cevichadas, y actividades afines en la vía pública de la ciudad de Sullana. La multa en referencia se extenderá a los propietarios o dueños de los equipos de sonido.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"DECENIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

- b) *Incautación del equipo de sonido. Para el efecto se levantará el Acta de la incautación que será suscrita por el Inspector y/o Fiscalizador que intervino la actividad y el propietario del Equipo. Dicho equipo será devuelto cuando el propietario cumpla con cancelar la multa dispuesta en el inciso precedente.*
- c) *Clausura inmediata de cualquier actividadailable, parrillada, yunza cevichada, y actividades afines que no cuentan con la autorización municipal y/o esté relacionada con un local no autorizado. En este caso los propietarios están obligados a cancelar la multa correspondiente. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, será la responsable de la clausura del evento.*

Artículo 6°.- *En caso que los organizadores o promotores de eventosailables pongan resistencia a la incautación de sus equipos, la municipalidad provincial de Sullana, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Defensa Civil, emplearán todos los mecanismos legales que la Ley le confiere, incluyendo la denuncia penal ante el Ministerio Público.*

Disposición Complementarias Generales:

Artículo Primero.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial encargado de las publicaciones, y en la página Web www.minisullana.gob.pe*

Artículo Segundo.- *Encárguese a la Subgerencia de Imagen Institucional, Sub Gerencia de Informática y Secretaria General en cuanto corresponda en el párrafo precedente.*

Artículo Tercero.- *Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Control Municipal, realizar las coordinaciones correspondientes y permanentes con la Policía Nacional del Perú a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de conformidad en lo prescrito en el artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.*

Artículo Cuarto.- *Todo lo que no está estipulado en la presente Ordenanza, será de estricta aplicación por lo dispuesto en la Ley N° 28681 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA.*

Disposición Modificatoria:

Artículo Único.- *Modificar el Código N° 206 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana. De los Espectáculo Públicos no deportivos y sociales, debiendo decir en la Infracción: Por incumplir la O.M. 018-2013/MPS, que prohíbe las actividadesailables en la Vía Pública (parrilladas, cevichadas y actividades afines).*

Disposición Derogatoria:

Artículo Único- *Deróguese la Ordenanza Municipal N° 03-96/MPS y cualquier dispositivo legal provincial que se oponga a la presente norma edil.*

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.